



Memoria justificativa y de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Órgano de gestión, del Órgano de participación y del Consejo Científico de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda

1. INTRODUCCIÓN

En los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se exige que en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de proyecto de decreto por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Órgano de gestión, del Órgano de participación y del Consejo Científico de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

El Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), iniciado a principios de los años 70 por la Unesco, es un Programa Intergubernamental de la Unesco, creado con el objetivo de establecer una base científica para mejorar la relación de las personas con su entorno. Para la ejecución de su trabajo en el terreno el Programa MaB centra sus actuaciones en la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.

Las Reservas de la Biosfera son territorios cuyo objetivo es armonizar la conservación de la diversidad biológica y cultural y el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza. Se establecen sobre zonas ecológicamente representativas en las cuales la integración de la población humana y sus actividades con la conservación son esenciales. Pretenden seguir siendo un modelo de gestión integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales.

La Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda (RBMH en adelante) fue declarada el 30 de noviembre de 1980 y comprende un territorio uniforme y continuo de las provincias manchegas, caracterizado por su dependencia del factor hídrico. Se trata de uno de los ecosistemas de humedales más valiosos de la Península Ibérica compuesto por una gran diversidad de lagunas endorreicas, fluviales, kársticas, tablas, llanuras de inundación, de carácter estacional o permanentes, y de aguas salinas y dulces.

La Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda se extiende por las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, incluye total o parcialmente a 56 municipios y ocupa una extensión de 418.087 hectáreas, implicando a un amplio conjunto de intereses administrativos, sociales y económicos presentes en el territorio.

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de 13 de diciembre, legislación básica, establece:

- artículo 50, que tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España, entre las que se encuentran las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.

- artículo 70, se recogen los requisitos que deben de cumplir las Reservas de la Biosfera:

Artículo 70. Características de las Reservas de la Biosfera.

Las Reservas de la Biosfera, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar, como mínimo, con:

a) Una ordenación espacial integrada por:

1.º Una o varias zonas núcleo de la Reserva que sean espacios naturales protegidos, o LIC, o ZEC, o ZEPA, de la Red Natura 2000, con los objetivos básicos de preservar la diversidad biológica y los



ecosistemas, que cuenten con el adecuado planeamiento de ordenación, uso y gestión que potencie básicamente dichos objetivos.

2.º Una o varias zonas de protección de las zonas núcleo, que permitan la integración de la conservación básica de la zona núcleo con el desarrollo ambientalmente sostenible en la zona de protección a través del correspondiente planeamiento de ordenación, uso y gestión, específico o integrado en el planeamiento de las respectivas zonas núcleo.

3.º Una o varias zonas de transición entre la Reserva y el resto del espacio, que permitan incentivar el desarrollo socioeconómico para la mejora del bienestar de la población, aprovechando los potenciales recursos específicos de la Reserva de forma sostenible, respetando los objetivos de la misma y del Programa Persona y Biosfera.

b) Unas estrategias específicas de evolución hacia los objetivos señalados, con su correspondiente programa de actuación y un sistema de indicadores adaptado al establecido por el Comité MaB Español, que permita valorar el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa MaB.

c) Un órgano de gestión responsable del desarrollo de las estrategias, líneas de acción y programas y otro de participación pública, en el que estén representados todos los actores sociales de la reserva.

Entre los requisitos, se encuentra la existencia de un órgano de gestión responsable del desarrollo de las estrategias, líneas de acción y programas, cuya dirección corresponde a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de espacios naturales protegidos, pero el otro componente fundamental en la gobernanza de las reservas es la existencia de un órgano de participación en el que estén representados los agentes que intervienen en el territorio, de forma que lo que se hace en la Reservas de la Biosfera es una gestión participativa del territorio.

Considerando la amplitud territorial de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, y con el fin de dar cabida a las diferentes administraciones y los diferentes intereses sociales y económicos, el Órgano de participación se estructura en dos niveles, un Pleno, con un amplio número de representantes, y en una Comisión permanente.

Por último, el Consejo Científico es un órgano consultivo e independiente que establece el seguimiento y evaluación permanente de las acciones e iniciativas de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, y que fundamenta sus actuaciones sobre criterios científicos tanto en materia de conservación como en el ámbito del desarrollo sostenible.

II.- OPORTUNIDAD

Después de más de 15 años de la aprobación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se pretende dar cumplimiento a lo recogido en su artículo 70.

El nuevo Sistema de Indicadores de la Red Española de Reservas de la Biosfera, recientemente aprobado, establece que la ausencia de una regulación del órgano de gestión y de la existencia de un órgano de participación puede suponer por parte de la Secretaría MAB (Ministerio) la propuesta a la UNESCO, de la salida de una Reserva de la Biosfera.

Ante la posibilidad de que se pueda iniciar un procedimiento para la expulsión de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda del programa MAB, procede regular los órganos de gestión y participación de la RBMH

III FINES Y OBJETIVOS

Regular las competencias y funciones del órgano de gestión de la RBMH, que corresponde a la consejería competente en materia de espacios naturales protegidos; constituir y regular las funciones del órgano de participación de la RBMH; y crear un consejo científico de la RBMH, para asesoramiento de la administración gestora.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

IV ALTERNATIVAS

No hay alternativas, por lo expuesto previamente existe obligación legal, si se pretende el mantenimiento de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.

La inacción legislativa conllevaría la exclusión de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda de la Red de Reservas de la Biosfera de la UNESCO.

Esta iniciativa reglamentaria consta en el Plan anual normativo para el 2022 aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2022.

V CONTENIDO

El presente decreto pretender regular:

- 1) Órgano de gestión de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda
 - competencia en relación con la Reserva de la Biosfera
 - Régimen Jurídico del Órgano de gestión en relación con la Reserva de la Biosfera
 - Funciones del Órgano de gestión

- 2º) Órgano de participación de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda
 - Naturaleza y adscripción.
 - Funciones del Órgano de participación
 - Composición
 - Designación y cese de los vocales del Órgano de participación
 - Organización
 - Funciones de la Presidencia del Órgano de participación
 - Funciones de la Presidencia del Órgano de participación
 - Vocales del Órgano de Participación
 - Convocatorias y sesiones del Órgano de participación

- 3º) Consejo Científico de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda
 - Competencias
 - Composición

VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

La Constitución española en el artículo 45.2 insta a los poderes públicos a velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Artículo 32 del Estatuto de autonomía de Castilla-La Mancha, que establece la competencia de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias de espacios naturales protegidos (apartado 2)

El Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, establece en el inciso “k” del artículo 7.3 que es competencia de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad: *“Propuesta, informe, participación en la gestión, coordinación y divulgación de*



espacios naturales protegidos declarados al amparo de convenios internacionales suscritos por España: humedales de importancia internacional; geoparques y reservas de la biosfera; y sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial. La gestión, la coordinación y la divulgación de las actividades de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.”

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

Este proyecto de decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El contenido de la presente propuesta de norma reglamentaria se ha sometido al trámite de participación pública, de conformidad, con lo señalado en el art 12.1 en relación con el artículo 13, ambos, de La Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, en los que se determinan las diferentes materias susceptibles de procedimientos de participación ciudadana y su publicidad.

Mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad se inició el proceso participativo ; finalizado el mismo el 13 de marzo de 2023 se recibió 1 comentario con 162 visitas a través del Portal de Participación, y 11 a través de otros medios. Todo el desarrollo del proceso participativo, así como el tratamiento dado a las aportaciones presentadas a través del portal de Participación se encuentran publicadas en el siguiente enlace:

<https://participacion.castillalamancha.es/node/1453>

En el DOCM de 13 de febrero de 2023, se publicó la Resolución de 03/02/2023, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del órgano de gestión, del órgano de participación y del Consejo Científico de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.

En el DOCM de 10 de marzo de 2023, se publicó la Resolución de 06/03/2023, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a las personas interesadas en el expediente de aprobación del decreto por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del órgano de gestión, del órgano de participación y del Consejo Científico de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.

En respuesta a estos procedimientos de información pública y audiencia a los interesados se reciben alegaciones por parte de las siguientes organizaciones:

Organismo Autónomo de Parques Nacionales (OAPN). Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.
Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG)
Ayuntamiento del Bonillo
Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterráneas Rus-Valdelobos
Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterráneas Lillo-Quintanar
Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterráneas Consuegra-Quintanar
Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterráneas Mancha Occidental II



Ecologistas en Acción

Asociación ecologista "AROMAS DE RUIDERA"

Representante de organizaciones de consumidores y usuarios en el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

Representante de los sindicatos de trabajadores en el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

OAPN

1. En el Preámbulo se dice que la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda incluye total o parcialmente a 56 municipios. Sin embargo, en el formulario de declaración de dicha Reserva de la Biosfera y en todos los documentos oficiales que se tienen en la Secretaría del Comité español del Programa MaB, consta que son 30 municipios. Por tanto, habría que adecuar esta cifra a la realidad del territorio declarado Reserva de la Biosfera.

Se acepta la alegación y se modificará en el texto definitivo

2. En el artículo 16 dedicado a la composición del Consejo Científico, en su apartado 2 relativo a los vocales, sería conveniente incluir a un vocal nato que será el miembro del Consejo Científico del Comité Español del Programa MaB, designado en representación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Se acepta la alegación y se modificará en el texto definitivo.

3. En el artículo 3 faltaría actualizar la referencia al Plan de Acción de Lima de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera (PAL 2016-2025) y al Plan de Acción de Ordesa-Viñamala para la Red Española de Reservas de la Biosfera (PAOV-RERB 2017-2025).

Se acepta la alegación y se modificará en el texto definitivo.

4. En el art. 14.3 faltan las referencias actualizadas a los planes vigentes: Las funciones y objetivos del Consejo científico encomendadas se sustentan en las recomendaciones y acciones del Plan de Acción de Madrid, Plan de Acción del Monsteny y en la Estrategia de Sevilla, así como en la estrategia de la Red de Reservas de la Biosfera Española, y son las siguientes:

Se acepta la alegación y se modificará en el texto definitivo.

Confederación Hidrográfica del Guadiana

1. Muestra su conformidad con el borrador de Decreto

Ayuntamiento del Bonillo

Su alegación está referida al borrador de Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueban, el reglamento técnico de la marca de sostenibilidad ambiental Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda y el reglamento de comunicación y de uso de la marca. La alegación se contesta en el expediente de la referida Orden.

Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterráneas Rus-Valdelobos



1. Resalta que la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas Rus-Valdelobos no tiene ningún humedal asociado, sus aguas subterráneas vierten de forma natural a la cuenca del Júcar y que la superficie de su masa queda fuera de la superficie delimitada en el Documento Rector del Plan de Gestión de Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda

En relación con la delimitación geográfica de la Reserva de la Biosfera, efectivamente la delimitación geográfica de la misma, no incluye a la masa de agua Rus Valdelobos. No obstante, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la demarcación del Guadiana, la masa de agua subterránea de Rus-Valdelobos está adscrita a dicha demarcación, independientemente de que existan transferencias de aguas subterráneas a otras demarcaciones.

Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterráneas Mancha Occidental II

1. Presenta como única alegación la modificación de la composición del órgano de participación de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda en el artículo 7.F.2 de forma que haya un representante por parte de cada una de las CUAS afectadas por el ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.

Como respuesta a su alegación, se considera oportuna su propuesta y se acepta la misma, de forma que habrá un representante de cada una de las CUAS en el pleno del órgano de participación.

Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterráneas Lillo-Quintanar

1. Solicita la modificación de la composición del órgano de participación de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda en el artículo 7.F.2 de forma que haya un representante por parte de cada una de las CUAS afectadas por el ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.

Como respuesta a su alegación, se considera oportuna su propuesta y se acepta la misma, de forma que habrá un representante de cada una de las CUAS en el pleno del órgano de participación.

2. Propone la modificación del artículo 9, punto 3, letra k), al observar una infravaloración de las comunidades de usuarios de aguas subterráneas, por tanto, se solicita elevar la representación de al menos uno por cada CUAS, que en su zona geográfica se ubique una zona núcleo de la Reserva.

El órgano de participación de la Reserva de la Biosfera, pretende la participación de todos los sectores administrativos, económicos y sociales del amplio territorio que ocupa la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda, constituyéndose el pleno, con un amplísimo número de vocales, que tiene como ventaja dar cabida a todos los sectores económicos y sociales, e instituciones implicados en la Reserva, pero al ser tan numeroso presente inconvenientes en cuanto a la complejidad de su convocatoria para tratar asuntos urgentes.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones del Órgano de participación, se crea la Comisión permanente, en la cual el número de representantes de los diferentes sectores e instituciones se reduce en aras de una operatividad que el pleno del órgano de participación no tiene. En todo caso, en la Comisión permanente se incluye un representante de las CUAS presentes en el territorio.

Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterráneas Consuegra-Villacañas



1. Solicita confirmación de la elaboración e implementación de un Plan de Gestión de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda y se considere a participar en su redacción, propuestas y planificación, en aras de conseguir el mayor consenso entre los objetivos que se definan.

El artículo 70 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece las características de las reservas de la biosfera. En particular, el apartado 3.b, establece que las reservas de la biosfera dispondrán de unas estrategias específicas de evolución hacia los objetivos señalados, con su correspondiente programa de actuación y un sistema de indicadores adaptado al establecido por el Comité MaB Español, que permita valorar el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa MaB.

Actualmente la reserva de la biosfera de la Mancha Húmeda dispone de unas Directrices Estratégicas para la gestión de la Reserva de la Biosfera, que procederá revisar, y que puede descargarse en el siguiente enlace:

https://areasprotegidas.castillalamancha.es/sites/areasprotegidas.castillalamancha.es/files/documentos/pdf/20170403/directrices_gestion_rb_mancha_humeda.pdf

La revisión de las referidas directrices está sujeta a un procedimiento de participación pública, y posteriormente a los trámites de información pública y audiencia a los interesados, por lo que en su momento podrán realizar las aportaciones que consideren oportunas.

2. Solicita modificar el (punto 2, anexo f, artículo 7) de tal forma que se aumente el número de representación por CUAS.

Como respuesta a su alegación, se considera oportuna su propuesta y se acepta la misma, de forma que habrá un representante de cada una de las CUAS en el pleno del órgano de participación.

3. Propone la modificación del artículo 9, punto 3, letra (k), al observar una infravaloración de las comunidades de usuarios de aguas subterráneas, por tanto, se solicita elevar la representación de al menos tres (3), uno por cada CUAS que en su zona geográfica se ubique una zona núcleo de la Reserva (sobre plano, Consuegra-Villacañas, Campo de Montiel y Mancha I)

El órgano de participación de la Reserva de la Biosfera, pretende la participación de todos los sectores administrativos, económicos y sociales del amplio territorio que ocupa la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda, constituyéndose el pleno, con un amplísimo número de vocales, que tiene como ventaja dar cabida a todos los sectores económicos y sociales, e instituciones implicados en la Reserva, pero al ser tan numeroso presente inconvenientes en cuanto a la complejidad de su convocatoria para tratar asuntos urgentes.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones del Órgano de participación, se crea la Comisión permanente, en la cual el número de representantes de los diferentes sectores e instituciones se reduce en aras de una operatividad que el pleno del órgano de participación no tiene. En todo caso, en la Comisión permanente se incluye un representante de las CUAS presentes en el territorio

Ecologistas en Acción

1. Propone el cumplimiento la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.



En este sentido, cabe señalar que la *Disposición adicional segunda. Igualdad de mujeres y hombres* del borrador de Decreto establece: “*La composición del Órgano de participación y del Consejo científico tenderá a garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.*”

La redacción de esta disposición adicional tiene el mismo sentido que lo dispuesto en el artículo 5.1 de la referida Ley 12/2010 cuando establece: “Se tenderá al principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos públicos de decisión, ejecutivos, consultivos y asesores de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos y de todas las entidades que conforman el sector público regional.”

Aromas de Ruidera

Sobre el preámbulo

1. **Considera que debe de modificarse la redacción del párrafo 2, proponiéndole la siguiente redacción: “...a través de la relación de las personas con la naturaleza, respetando los derechos de los legítimos propietarios, e impulsando la presencia y la acción racional del hombre como especie humana en esos espacios.”**

En este sentido indicarles que el Decreto no hace ninguna referencia al derecho de propiedad, por lo que este no se verá afectado.

2. **Considera que en el párrafo 3 se habla de la Península Ibérica, lo cual induce a pensar que esa Administración tiene competencias sobre Portugal y Andorra, lo cual es erróneo; lo correcto es redactar: La España Peninsular.**

Indicarle a este respecto, que en este párrafo se hace referencia a un ámbito geográfico determinado, la Península Ibérica, independientemente del contexto político.

3. **Considera que en el párrafo 5, reitera esa administración su facultad de legislar para espacios naturales -como el Parque Natural de Lagunas de Ruidera- dando a entender que tiene un poder omnímodo sobre “bienes y haciendas”, cuando NO es así. Por tanto, se debe hacer mención a que los espacios naturales son en gran medida propiedad privada, lo que obliga a la confluencia de intereses entre lo público y lo privado. La Administración está para resolver los problemas del ciudadano, y no para crearlos, ya que éstos sustentan a aquella con sus impuestos.**

Este párrafo hace referencia a las competencias sobre la legislación de espacios naturales protegidos, recogidas en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, nada referido a la propiedad privada.

4. **Considera que se reitera ese espíritu de “control absoluto sobre los espacios naturales en el párrafo 6”. Esto último hace colegir que esa Administración pretende aprobar esta Norma para tener la facultad Administrativa de imponer normas de uso y gestión inaceptables en su redacción actual; cabe recordar que el proyecto de PRUG presenta 217 prohibiciones, lo cual conlleva a una suerte de usurpación de las propiedades privadas, pues impide a sus propietarios el uso racional de las mismas, porque la Administración no quiere ni ir a una expropiación y por tanto al abono de un justiprecio, ni permitir un equilibrio racional entre lo público y lo privado.**



El párrafo 6 no hace referencia a PRUG, ni prohibiciones, etc., solamente hace referencia a lo dispuesto en la legislación básica del Estado.

- 5. Considera que crear otro organismo -aunque diga el proyecto de Norma que sin incremento del gasto público- sabemos que generará más Gasto público superfluo, aunque se impute contablemente a otro organismo ya existente; además, creará otro escalón burocrático y por tanto se aleja cada vez más de la verdadera razón de crear un espacio Natural -como es Lagunas de Ruidera- que ya hemos solicitado en reiteradas ocasiones que debe tener capacidad de gestión (“ventanilla única”); sirva de ejemplo, que el pasado mes de noviembre, esta Asociación impulso, dirigió y patrocinó la celebración de un campeonato de pesca en las lagunas, y para ello, y tras el permiso del director del Parque, hubo que pedir permisos a 2 delegaciones de la Consejería de Desarrollo Sostenible (la de Ciudad Real y la de Albacete).**

En este sentido, indicar ningún nuevo organismo, puesto que el órgano de gestión de la Reserva de la Biosfera es la Consejería de Desarrollo Sostenible, en tanto que el que el órgano de participación no tiene capacidad de gestión.

Sobre el texto normativo

- 6. Funciones del Órgano de Gestión, Art 4. Presenta una abrumadora tendencia hacia el control de los bienes y propiedades de las zonas afectadas por la Norma, dependiendo de una Administración dependiente del poder político que gobierne en cada momento, lo cual hace colegir -al igual que sucede con la Junta Rectora del parque Natural de Lagunas de Ruidera- que la presencia de asociaciones y representantes de propietarios en el Órgano de Representación, tendrán poca o nula capacidad de decisión. Se propone la inclusión de un nuevo apartado, del Artículo 4.1.d, que diga: “El impulso de los derechos de los propietarios de los predios incluidos en la zona afectada por las Reservas de la Biosfera”.**

Las funciones básicas del Órgano de gestión de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda, están recogidas en el programa MAB (Hombre y Biosfera) de la UNESCO, y reflejadas en el apartado 1, del artículo 4, como funciones básicas del Órgano de gestión. No procede modificar este apartado, puesto que su propuesta no está recogida en el programa de la UNESCO citado.

- 7. Órgano de Participación, Art 5. La redacción de los puntos Art 5.1 y 5.2 es totalmente contradictoria, pues no se puede asignar unas “competencias de asesoramiento, consulta, participación e información”, para luego exigir que tiene que “facilitar la integración y participación de todos los sectores públicos y privados”, vista la composición en detalle del Art 7. Si se quiere que se cumpla el punto 5.2, el Órgano de Participación debe tener capacidad de gestión, es decir, de decisión en materia de Normativa medioambiental, pero de manera independiente de la propia Administración que dirige el Órgano de Gestión. Se debe cambiar radicalmente la redacción de ambos apartados y hacerlos racionalmente compatibles y realizables, no orgánicamente dependientes de la misma estructura orgánica que es el órgano de gestión.**

Las funciones de los órganos de gestión y participación están recogidas en el artículo 70 de la Ley 42/2007 básica estatal del Patrimonio Natural y Biodiversidad, estableciendo una diferenciación entre el órgano de gestión y el órgano de participación. No procede por tanto otorgar capacidad legislativa a un órgano de participación.



Por otro lado, el órgano de participación está compuesto por diferentes sectores socioeconómicos presentes en el territorio, y el sentido de sus propuestas y posicionamientos realizadas en el órgano de participación, no depende de la adscripción del mismo a la Consejería de Desarrollo Sostenible.

8. **Considera que la composición del Órgano de Participación, detallada en el Art 7, demuestra la decisión de la Administración autonómica de colocarse, una vez más, en posición dominante sobre el administrado, toda vez que suman más de 20 representantes públicos, entre autonómicos, del estado y municipales, frente a 14 representantes de “intereses sociales, económicos y ambientales”, es decir de sufridores de esta nueva Normativa, coercitiva de derechos y libertades de los propietarios y usuarios, que con sus impuestos deberán financiar esta nueva estructura y sus cometidos. Se propone mantener los 14 representantes de la sociedad civil y reducir a 7 los de la Administración, sumadas las 3, ya que muchas son redundantes, por ejemplo varios representantes de la misma Consejería, de la diputaciones y de los ayuntamientos siendo ambas cosas administración local, etc.**

En el órgano de participación tienen que tener cabida también, además de los intereses sociales, económicos, ambientales, culturales, etc., todas las administraciones que intervienen en el territorio y así se ha reflejado en la composición del órgano de participación.

9. **Relativo al Art 8.3, donde se establece que “la Administración nombrará las personas representantes de los sectores sociales, económicos y ambientales”, denota el interés de esa Consejería de controlar parte los componentes que no sean de la Administración. Se propone que se redacte de la siguiente manera: Cada sector designará sus representantes.**

El nombramiento de los vocales de los sectores sociales, económicos y ambientales, lo realiza la persona que ostente la presidencia del órgano de participación, pero a propuesta de los mismos. Lo que se pretende no es un interés en controlar los componentes que no son de la Administración, sino en controlar que las personas propuestas cumplen los requisitos para ser vocales.

10. **Con relación al Art. 14 que establece la creación de un Consejo científico de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda, como un órgano consultivo con el objetivo de fundamentar las actuaciones en la Reserva de la Biosfera sobre criterios científicos, tanto en materia de conservación, como el ámbito del desarrollo sostenible, esta asociación opina que se corre el riesgo de establecer otro organismo para dar a la administración las opiniones que ésta quiere oír y leer; esta aseveración se fundamenta en lo acaecido en las Jornadas de los humedales de la Mancha, celebrada en Ruidera el 28-30 de octubre de 2021, en la cual TODOS “los científicos” eran fervientes partidarios de las absolutas prohibiciones que se establecen el Proyecto de PRUG de Lagunas de Ruidera; ello significa que las opiniones “supuestamente científicas” están muy sesgadas a favor de la política medioambiental prohibicionista de esta Administración autonómica.**

La propuesta de Consejo Científico indica que podrán formar parte personas de reconocida solvencia en el ámbito académico y profesional adscrito a universidades, centros de investigación, o cualquier otra entidad de carácter científico relacionada con los objetivos de la Reserva. Es decir, se busca que el Consejo esté formado por personas relevantes dentro de su ámbito de trabajo profesional, técnico, académico y de investigación, una vez cumplido este requisito son libres de establecer criterios y opiniones fundados en su conocimiento.



11. Con relación a la designación del comité científico , Art 16, se incluye como “argumento” la tan manida frase de “personas de reconocida solvencia en el ámbito académico y profesional adscrito a universidades, centros de investigación, o cualquier otra entidad de carácter científico relacionada con los objetivos de la Reserva”; la experiencia demuestra que ello se traduce inexorablemente en designaciones de marcado cariz politizado partidista, ajena a la independencia científica, lo cual hace poner en duda sus “criterios científicos”. Por tanto, se propone que el comité científico se designe -art 16- a partes iguales entre el Órgano de Gestión y el sumatorio de los sectores sociales, económicos y ambientales.

Nada más ajeno a la realidad que considerar que se otorga un cariz político por el hecho de buscar a personas de la Universidad o de Instituciones de investigación al Consejo Científico. Lo que se pretende es que realicen opiniones basadas en criterios científicos y no políticos, aunque a veces no sean compartidas por el poder político.

Se han recabado los pertinentes informes preceptivos a los siguientes órganos sectoriales, no manifestando reparo alguno al borrador de decreto:

Consejo Asesor de Medio Ambiente
Consejo Regional de Municipios
Consejo de Dialogo Social

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO:

Por razón de la materia sobre la que versa, la propuesta normativa no contiene en su articulado disposición alguna que pueda producir impacto negativo en los Aspectos económicos y presupuestarios

B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:

La aplicación de este decreto no producirá impacto económico y presupuestario significativo sobre la competencia y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.

C) IMPACTO DE GÉNERO:

Con fecha 13 de septiembre de 2023, se emitió el correspondiente informe de impacto de género de esta norma por la unidad de igualdad de la Consejería de Desarrollo Sostenible, siendo su valoración positiva, al concluir que previsiblemente la aprobación de esta norma puede favorecer la igualdad de género al mantener en el texto normativo el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en este órgano consultivo y asesor, regulado en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, así como por la utilización de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley.

D) IMPACTO DEMOGRÁFICO



El informe de impacto demográfico emitido con fecha 13 de septiembre concluye que el proyecto de decreto no contiene medidas que tengan incidencia positiva o negativa en el mismo.

E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

Se informa que este decreto no supone impactos en la infancia ni en la familia.

F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se informa que este decreto no supone impactos en personas con discapacidad.

G) OTROS IMPACTOS.

La participación es un componente estructural del concepto de Reserva de la Biosfera. Este aspecto ha sido desplegado en diferentes Planes de Acción de las Reservas de la Biosfera, en varias actuaciones y articulaciones, girando, como núcleo central, en torno al concepto jurídico de participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de las administraciones públicas.

El decreto propuesto establece el marco legislativo, que articula y facilita la participación de los diferentes sectores sociales interesados en la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las funciones referidas al órgano de gestión, se vienen realizando por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, en el desarrollo de sus competencias, y por lo tanto no implican la adscripción de otros medios administrativos.

Las cargas administrativas que suponen este decreto, son las referidas al funcionamiento del órgano de participación, que básicamente corresponden a la realización de convocatorias y actas de reuniones, etc.

No obstante, se emitió el correspondiente informe de cargas el día 18 de septiembre de 2023, no existiendo un aumento de cargas administrativas.

X.- ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Por lo expuesto previamente, esta norma responde a una obligación legal derivada de la legislación básica estatal, y evitar la coacción de un expediente de expulsión de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda, de la Red de Reservas de la Biosfera de la UNESCO.

No supone un coste económico, ni incremento presupuestario, no requiriéndose medios adicionales a los ya dispuestos por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

No supone ningún impacto negativo, considerándose positivo la participación pública de los sectores interesados en la gestión de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.

Desde el punto de vista administrativo, supone exclusivamente el funcionamiento del órgano de participación, realización de convocatorias, emisión de actas, etc.



Queda acreditado que los beneficios esperados compensan o superan los costes derivados del proyecto y justifican la aprobación del mismo.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

La Directora General de Medio Natural y Biodiversidad

Firmado digitalmente en TOLEDO a 19-09-2023
por SUSANA JARA SANCHEZ
Cargo: Directora General